



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 706-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0046804, de fecha 11 de noviembre de 2019, sobre petición actualización catastral de inmueble, solicitado por el Sr. ARMANDO JAVIER TALLEDO BARRANZUELA; Informe N° 181-2019-DC-OPUyR/MPP, de fecha 13 de diciembre de 2019, emitido por la División de Catastro; Informe N° 138-2019-OPUyR/MPP, de fecha 16 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina de Planificación Urbana y Rural; Memorando N° 1436-2019-PPM/MPP, de fecha 18 de diciembre de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 142-2019-OPUyR/MPP, de fecha 27 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina de Planificación Urbana y Rural; Informe N° 526-2020-GAJ/MPP, de fecha 14 de agosto de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala que:
"(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que:

"(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que: "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 6° de la ley acotada, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; y en el artículo 43° que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 0046804, de fecha 11 de noviembre de 2019, el señor Armando Javier Talledo Barranzuela, solicitó a este Provincial, se proceda a la actualización catastral del inmueble sito en Av. Sullana N° 1152 – Barrio Sur Piura, señala:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 706-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de noviembre de 2020

DICE:

JUAN BARRENZUELA ORDINOLA

DEBE DECIR:

ARMANDO JAVIER TALLEDO BARRANZUELA

Que, ante lo expuesto la Division de Catastro mediante Informe N° 181-2019-DC-OPUyR/MPP, de fecha 13 de diciembre de 2019, indicó a la Oficina de Planificación Urbana y Rural, que el terreno descrito se encuentra dentro del Predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02004603, del Registro de Propiedad Inmueble de Piura, a favor del Consejo Provincial de Piura. El predio matriz incluye terrenos del Barrio Sur Oeste de Piura; recomendando remitir lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal, para su conocimiento y pronunciamiento u opinión respecto a la actualización de datos solicitados por Don Armando Javier Talledo Barranzuela. Siendo lo actuado remitido con Informe N° 138-2019-OPUyR/MPP, de fecha 16 de diciembre de 2019, a la Procuraduría Pública Municipal, para su evaluación y pronunciamiento correspondiente;

Que, con Memorando N° 1436-2019-PPM/MPP, de fecha 18 de diciembre de 2019, la Procuraduría Pública Municipal, remitió lo actuado a la Oficina de Planificación Urbana y Rural, por no ser de su competencia pronunciarse;

Que, en ese mismo contexto la Oficina de Planificación Urbana y Rural, con Informe N° 242-2019-OPUyR/MPP, de fecha 27 de diciembre de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal al respecto. Siendo atendido y derivado con Informe N° 022-2020-GAJ/MPP, de fecha 06 de enero de 2020, a la Procuraduría Pública Municipal;

Que, la Procuraduría Pública Municipal mediante Informe 156-2020-PPM/MPP, de fecha 26 de febrero de 2020, indicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que el administrado JUAN BARRANZUELA ORDINOLA, cuenta con proceso sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, ante el Quinto Juzgado Civil, asignado con el Expediente N° 00266-2016-0-2001-JR-CI-05. En ese sentido, con Resolución N° 09, de fecha 02 de febrero de 2017, se admitió a trámite la demanda de prescripción adquisitiva de dominio presentada por Juan Barrenzuela Ordinola, contra la Municipalidad Provincial de Piura, encontrándose actualmente en trámite de proceso judicial, siendo su último estado la Resolución N° 18, de fecha 07 de enero de 2019;

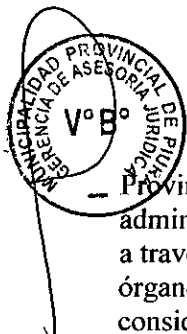
Que, en este orden de ideas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 526-2020-GAJ/MPP, de fecha 14 de agosto de 2020, en virtud de lo comunicado por las áreas técnicas, y a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, OPINÓ que considerando la existencia de un proceso judicial ante el Quinto Juzgado Civil sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, mediante el Expediente N° 266-2016-0-2001-JR-CI-05, corresponde la suspensión de todo trámite o acto administrativo que se encuentre relacionado al inmueble ubicado en la Av. Sullana N° 1152 – Barrio Sur – Piura, hasta que el Poder Judicial defina el litigio, debiendo para ello emitirse la Resolución de Alcaldía respectiva;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del Despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 20 de agosto de 2020 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 706-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de noviembre de 2020



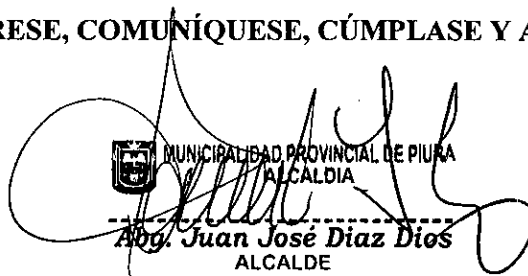
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA INHIBICIÓN de la Municipalidad Provincial de Piura, en el conocimiento del presente caso; y, **SUSPENDER** el trámite administrativo interpuesto por el señor **ARMANDO JAVIER TALLEDO BARRANZUELA**, a través del Expediente de Registro Nº 0046804, de fecha 11 de noviembre de 2019, hasta que el órgano Jurisdiccional resuelva el litigio, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Personal, a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal y al interesado, para los fines que estime correspondiente.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

